



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan José FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.09.2025 19:43:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 11 de Septiembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000325-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 11-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 10 de julio de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Chorro, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los informes N° 001303-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000153-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000329-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable “en el

Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 11.09.2025 10:09:12 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/validacion> e ingresando la siguiente clave: ISMLYKG



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 11-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 10 de julio de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Chorro, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Se han observado agentes antrópicos alarmantes:

- *Afectación 1: proceso de adaptación de terreno a modo de plataforma en base de tierra transportada de color marrón. La extensión de la afectación es aproximadamente 5467m2 y se ubica en las coordenadas referenciales UTM WGS84: 636238.63E – 9252880.75N.*
- *Afectación 2: construcción de un cerco perimetral; una zona depredada (ocasionada muy posiblemente por maquinaria pesada que ha cortado el montículo prehispánico);*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

un corte transversal al montículo de sur a norte; y un muro a modo de proyección (proceso de construcción). El cerco perimétrico consta de una extensión de 919.51 m² y dicha construcción tiene un muro a modo de proyección exterior de 7.24 metros lineales. La afectación se ubica en las coordenadas referenciales UTM (WGS84): 636388.25E – 9252643.53N; asimismo, el muro a modo de proyección exterior se ubica en las coordenadas referenciales UTM (WGS84): 636353.02E – 9252658.09N. La zona depredada consta de 232.34m² y se ubica en las coordenadas referenciales UTM (WGS84): 636366.33E – 9252675.17N.

• *Afectación 3: asentamiento de estructuras en un área de 170 metros cuadrados. La afectación comprende dos (01) estructuras de adobe, una (01) estructura perimétrica de adobe y una (01) estructura de material noble en procesos de construcción. Ubicadas en las coordenadas referenciales UTM (WGS84): 636440E – 9252202N; 636442E - 9252209N; 636446E - 9252218N*

Que, mediante Memorando N° 000769-2025/DDC LAM/MC de fecha 18 de agosto de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Chorro, recaída en el Informe de Inspección N° 11-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 10 de julio de 2025;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001303-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000153-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 11-2025-LMG-DDC LAM-MC, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Chorro;

Que, mediante Informe N° 000329-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 10 de setiembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Chorro;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N°



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Chorro, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 11-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 10 de julio de 2025, así como en los Informes N° 001303-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000153-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código P-10-MC-UENL-2015, WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	<p>Comunicar y/o informar a los responsables de las afectaciones, sobre la importancia y el valor cultural del BIP, para evitar la continuación de los trabajos y la expansión urbana.</p> <p>Coordinar y notificar a la Municipalidad Distrital de Pomalca, Gobernador distrital, Juez de Paz, y otras instituciones a efecto de que, en lo que les corresponda, se abstengan de brindar cualquier autorización en contra de la protección y conservación del mencionado sitio arqueológico..</p>
Señalización:	<p>Colocar hitos y paneles sobre su intangibilidad.</p> <p>Para esta actividad podría coordinarse y buscarse el apoyo de la Municipalidad Distrital de Pomalca.</p>
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	<p>Retiro de cercos, estructuras precarias y muros que se encuentren en procesos de construcción.</p>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pomalca, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 11-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 10 de julio de 2025, el Informe N° 001303-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000153-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000329-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código P-10-MC-UENL-2015, WGS84, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>)para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA

Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.09.2025 16:17:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 10 de Septiembre del 2025

INFORME N° 000329-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO EL CHORRO, DISTRITO DE
POMALCA, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO
LAMBAYEQUE..

Referencia : PROVEIDO N° 008842-2025-DGPA-VMPCIC/MC (20AGO2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000769-2025/DDC LAM/MC de fecha 18 de agosto de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000049-2025/SDPCIC-DCC LAM-LGA/MC de fecha 15 de agosto de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 11-2025-LMG-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Luis Martin Gómez Acosta Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Chorro.
- 1.2 Mediante Informe N° 001303-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de agosto de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000153-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC fecha 19 de agosto de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Chorro, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 11-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 10 de julio de 2025, elaborado por el Lic. Luis Martin Gómez Acosta, especialista de la DDC Lambayeque.
- 1.3 El Sitio Arqueológico El Chorro no se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación, pero el polígono abarca en su extremo norte al Sitio Arqueológico Cementerio Pomalca declarado con un punto referencial, Patrimonio cultural de la nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 04.02.2003.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...”).
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 11-2025-LMG-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Luis



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Martin Gómez Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico El Chorro, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Se han observado agentes antrópicos alarmantes:

- *Afectación 1: proceso de adaptación de terreno a modo de plataforma en base de tierra transportada de color marrón. La extensión de la afectación es aproximadamente 5467m2 y se ubica en las coordenadas referenciales UTM WGS84: 636238.63E – 9252880.75N.*
- *Afectación 2: construcción de un cerco perimétrico; una zona depredada (ocasionada muy posiblemente por maquinaria pesada que ha cortado el montículo prehispánico); un corte transversal al montículo de sur a norte; y un muro a modo de proyección (proceso de construcción). El cerco perimétrico consta de una extensión de 919.51 m2 y dicha construcción tiene un muro a modo de proyección exterior de 7.24 metros lineales. La afectación se ubica en las coordenada referencial UTM (WGS84): 636388.25E – 9252643.53N; asimismo, el muro a modo de proyección exterior se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS84): 636353.02E – 9252658.09N. la zona depredada consta de 232.34m2 y se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS84): 636366.33E – 9252675.17N.*
- *Afectación 3: asentamiento de estructuras en un área de 170 metros cuadrados. La afectación comprende dos (01) estructuras de adobe, una (01) estructura perimétrica de adobe y una (01) estructura de material noble en procesos de construcción. Ubicadas en las coordenadas referenciales UTM (WGS84): 636440E – 9252202N; 636442E - 9252209N; 636446E - 9252218N.*

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Martin Gómez Acosta en el Informe de Inspección N° 11-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 10 de julio de 2025, apartado IV.b, señala las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	<p>Comunicar y/o informar a los responsables de las afectaciones, sobre la importancia y el valor cultural del BIP, para evitar la continuación de los trabajos y la expansión urbana.</p> <p>Coordinar y notificar a la Municipalidad Distrital de Pomalca, Gobernador distrital, Juez de Paz, y otras instituciones a efecto de que, en lo que les corresponda, se abstengan de brindar cualquier autorización en contra de la protección y conservación del mencionado sitio arqueológico..</p>
Señalización:	<p>Colocar hitos y paneles sobre su intangibilidad. Para esta actividad podría coordinarse y buscarse el apoyo de la Municipalidad Distrital de Pomalca.</p>
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	<p>Retiro de cercos, estructuras precarias y muros que se encuentren en procesos de construcción.</p>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 11-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 10 de julio de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como el Informe N° 001303-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000153-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Chorro, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Chorro, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERREIRA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Si el autor del documento
Fecha: 19.08.2025 20:11:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 19 de Agosto del 2025

INFORME N° 001303-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO EL CHORRO, DISTRITO DE
POMALCA, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO
LAMBAYEQUE..

Referencia : INFORME N° 000153-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (19AGO2025)
MEMORANDO N° 000769-2025-DDC LAM/MC
(18AGO2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico El Chorro, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 11-2025-LMG-DDC LAM-MC del 10.07.2025 del Lic. Luis Martin Gomez Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° P-10-MC-UENL-2015 WGS84 que establece un área de 695737.59 m² (69.5737 ha.) y un perímetro de 4737.97 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.08.2025 10:17:58 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 19 de Agosto del 2025

INFORME N° 000153-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL PARA EL
SITIO ARQUEOLOGICO EL CHORRO, DISTRITO DE
POMALCA, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO
LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 006378-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(18AGO2025)
MEMORANDO N° 000769-2025-DDC LAM/MC
(18AGO2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la protección provisional del Sitio Arqueológico El Chorro, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico El Chorro no se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación pero el polígono abarca en su extremo norte al Sitio Arqueológico Cementerio Pomalca declarado con un punto referencial, Patrimonio cultural de la nación mediante Resolucion Directoral Nacional N° 173/INC del 04.02.2003.

El 2015 se realiza una propuesta de delimitación con el plano N° P-10-MC-UENL-2015, WGS84" elaborado por la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp Lambayeque. El cual no llego a aprobarse.

Mediante Resolucion Directoral N° N° 000051-2020-DGPA/MC del 05.02.2020 se determina la protección provisional del del BIP EL Chorro por el plazo de un año la misma que se prorrogo con la RD N° 000026-2021-DGPA/MC del 05.02.2021.

Mediante Informe N° 000049-2025/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC del 15.08.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el Informe de Inspección N° 11-2025-LMG-DDC LAM-MC del 10.07.2025 donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico El Chorro.

Mediante Memorando N° 000769-2025/DDC LAM/MC del 18.08.2025 se remite el expediente a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

I. SOBRE EL MONUMENTO

Descripción del BIP

Mediante Informe de inspección N° 11-2025-LMG-DDC LAM-MC del 13.12.2019 del arqueólogo Luis Martín Gómez Acosta, se describe lo siguiente:

El sitio arqueológico El Chorro consta principalmente de una serie de montículos prehispánicos. Existen evidencias de áreas domésticas, cementerio prehispánico y áreas ceremoniales. Este sitio arqueológico tiene evidencias desde el Periodo Horizonte Temprano hasta Periodo Intermedio Tardío (900 a.C. – 1440 d.C.). Además, consta de una serie de montículos prehispánicos ubicados en las siguientes coordenadas UTM (WGS84): 1) 636699.41E – 9253404.42N; 2) 636631.34E – 9253182.44N; 3) 636639.89E – 9252864.66N; 4) 636628.00E – 9251916.00N; 5) 636382.00E – 9252002.00N; 6) 636385.01E – 9252658.83N; 7) 636300.98E – 9253246.81N.

Afectaciones dentro del Monumento

El Informe de inspección N° 11-2025-LMG-DDC LAM-MC reporta lo siguiente:

Afectación 1: proceso de adaptación de terreno a modo de plataforma en base de tierra transportada de color marrón. La extensión de la afectación es aproximadamente 5467m² y se ubica en las coordenadas referenciales UTM WGS84: 636238.63E – 9252880.75N.

Afectación 2: construcción de un cerco perimétrico; una zona depredada (ocasionada muy posiblemente por maquinaria pesada que ha cortado el montículo prehispánico); un corte transversal al montículo de sur a norte; y un muro a modo de proyección (proceso de construcción). El cerco perimétrico consta de una extensión de 919.51 m² y dicha construcción tiene un muro a modo de proyección exterior de 7.24 metros lineales. La afectación se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS84): 636388.25E – 9252643.53N; asimismo, el muro a modo de proyección exterior se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS84): 636353.02E – 9252658.09N. la zona depredada consta de 232.34m² y se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS84): 636366.33E – 9252675.17N.

Afectación 3: asentamiento de estructuras en un área de 170 metros cuadrados. La afectación comprende dos (01) estructuras de adobe, una (01) estructura perimétrica de adobe y una (01) estructura de material noble en procesos de construcción. Ubicadas en las coordenadas referenciales UTM (WGS84): 636440E – 9252202N; 636442E – 9252209N; 636446E - 9252218N.

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 11-2025-LMG-DDC LAM-MC, existen afectaciones por maquinaria pesada y remoción de suelos dentro del área arqueológica.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función **de daños consumados a la pérdida o**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

deterioro total o parcial de dicho bien cultural. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 11-2025-LMG-DDC LAM-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico El Chorro", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° P-10-MC-UENL-2015 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	45.79	232°22'4"	636662.9009	9253314.1155
P2	P2 - P3	42.96	159°44'15"	636700.7929	9253339.8325
P3	P3 - P4	71.20	164°2'53"	636725.7861	9253374.7774
P4	P4 - P5	104.20	186°19'11"	636749.6947	9253441.8421
P5	P5 - P6	277.62	69°42'60"	636795.2764	9253535.5436
P6	P6 - P7	149.92	173°38'31"	636519.0067	9253562.9122
P7	P7 - P8	47.42	145°35'43"	636369.0942	9253561.0794
P8	P8 - P9	45.23	200°20'13"	636330.3040	9253533.8121
P9	P9 - P10	24.39	84°43'18"	636286.5664	9253522.2820
P10	P10 - P11	85.16	228°50'10"	636294.9267	9253499.3703
P11	P11 - P12	67.43	196°25'21"	636253.9161	9253424.7396
P12	P12 - P13	68.05	169°23'51"	636206.0599	9253377.2360
P13	P13 - P14	154.64	171°7'56"	636167.4094	9253321.2281
P14	P14 - P15	163.74	157°12'22"	636100.2454	9253181.9297
P15	P15 - P16	40.73	109°56'6"	636091.8258	9253018.4109
P16	P16 - P17	35.58	201°46'26"	636129.3510	9253002.5731
P17	P17 - P18	36.02	197°50'25"	636154.6620	9252977.5639
P18	P18 - P19	40.33	186°13'28"	636171.2956	9252945.6154
P19	P19 - P20	75.13	204°54'39"	636185.9316	9252908.0348
P20	P20 - P21	75.89	180°37'9"	636181.1719	9252833.0527
P21	P21 - P22	42.87	174°25'35"	636175.5460	9252757.3734
P22	P22 - P23	47.79	202°31'49"	636176.5353	9252714.5122
P23	P23 - P24	112.47	198°8'27"	636159.2473	9252669.9599
P24	P24 - P25	45.29	170°50'57"	636087.9341	9252582.9836
P25	P25 - P26	22.99	130°23'55"	636065.1526	9252543.8380
P26	P26 - P27	30.39	129°22'22"	636072.7903	9252522.1537
P27	P27 - P28	61.78	123°29'34"	636101.3528	9252511.7751
P28	P28 - P29	49.07	276°28'49"	636150.9936	9252548.5581
P29	P29 - P30	37.92	175°33'1"	636175.5704	9252506.0888



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

P30	P30 - P31	57.86	112°4'34"	636197.0512	9252474.8427
P31	P31 - P32	60.66	194°3'57"	636253.5593	9252487.2993
P32	P32 - P33	62.80	205°53'7"	636314.1986	9252485.5690
P33	P33 - P34	69.20	251°57'38"	636369.8955	9252456.5505
P34	P34 - P35	40.84	178°39'44"	636358.4983	9252388.2995
P35	P35 - P36	69.50	199°31'22"	636352.7137	9252347.8706
P36	P36 - P37	87.49	170°45'48"	636320.4438	9252286.3151
P37	P37 - P38	35.29	179°36'30"	636292.7859	9252203.3111
P38	P38 - P39	70.63	163°29'29"	636281.8578	9252169.7517
P39	P39 - P40	75.80	173°17'16"	636279.9737	9252099.1429
P40	P40 - P41	84.17	154°14'27"	636286.8219	9252023.6554
P41	P41 - P42	73.79	150°45'56"	636330.0987	9251951.4680
P42	P42 - P43	125.72	148°43'43"	636394.1189	9251914.7698
P43	P43 - P44	86.54	195°51'50"	636519.7987	9251917.9488
P44	P44 - P45	75.52	159°10'19"	636603.6186	9251896.4040
P45	P45 - P46	36.10	106°13'4"	636678.6679	9251904.8394
P46	P46 - P47	59.00	154°10'45"	636684.8158	9251940.4145
P47	P47 - P48	100.52	150°10'27"	636668.5358	9251997.1290
P48	P48 - P49	79.19	157°3'39"	636596.4174	9252067.1582
P49	P49 - P50	61.37	255°2'1"	636522.5997	9252095.8181
P50	P50 - P51	126.16	182°32'53"	636529.2828	9252156.8185
P51	P51 - P52	169.77	171°28'41"	636548.5844	9252281.4917
P52	P52 - P53	225.20	199°42'11"	636549.4098	9252451.2596
P53	P53 - P54	105.78	195°49'28"	636626.3634	9252662.8987
P54	P54 - P55	77.77	149°18'0"	636688.2480	9252748.6845
P55	P55 - P56	69.30	169°7'31"	636695.1701	9252826.1499
P56	P56 - P57	83.11	187°17'1"	636688.2048	9252895.1000
P57	P57 - P58	24.59	151°6'10"	636690.4023	9252978.1780
P58	P58 - P59	23.00	190°54'54"	636679.0935	9253000.0118
P59	P59 - P60	29.87	186°18'31"	636672.5752	9253022.0636
P60	P60 - P61	60.18	156°56'19"	636667.3074	9253051.4632
P61	P61 - P62	114.74	240°52'59"	636634.3391	9253101.8059
P62	P62 - P63	92.14	135°54'32"	636687.6077	9253203.4265
P63	P63 - P1	22.35	199°53'44"	636661.5491	9253291.8069
TOTAL		4737.97	10980°00'01"		

RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe y expedientes adjuntos a la DGPA para conocimiento y fines.

MDR

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
 Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME DE INSPECCIÓN N°11-2025-LMG-DDC LAM-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Arqueól. Luis Martin Gómez Acosta				
R.N.A. N°	DG - 15109				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:27
	23	06	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	12:16
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	10	07	2025	FIRMA:	 <p>Firmado digitalmente por GOMEZ ACOSTA Luis Martin FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05.08.2025 15:14:06 -05:00</p>

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito / Localidad:	Pomalca / El Chorro
Coordinada(s) referencial(es):	636425.3582E – 9252842.6053N
Acceso / vías:	Chiclayo – Pomalca. El acceso por medio de la carretera que parte de Chiclayo hacia Chota. Luego de la ciudad actual de Pomalca existe un desvió (ubicado aproximadamente en la coordenada UTM WGS84 636308.76E – 9251660.04N) hacia el norte para llegar al Centro Poblado EL Chorro; la distancia desde dicho desvió hasta llegar al C.P. El Chorro es 270 metros lineales aproximadamente.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA					
Nº	Componentes		Descripción		
		Si	No		
1.1	Arquitectura	x		Consta de una serie de montículos prehispánicos hechos de adobe.	
1.2	Cerámica	x		Existen fragmentos de cerámica de doméstica y cerámica ceremonial.	
1.3	Lítico		x		
1.4	Óseo		x		
1.5	Malacológico	x		Diversos restos malacológicos, principalmente <i>Donax sp.</i>	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		x		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
a)	Clasificación del BIP	Sitio arqueológico			
b)	Descripción del BIP	El sitio arqueológico El Chorro consta principalmente de una serie de montículos prehispánicos. Existen evidencias de áreas domésticas, cementerio prehispánico y áreas ceremoniales. Este sitio arqueológico tiene evidencias desde el Periodo Horizonte Temprano hasta Periodo Intermedio Tardío (900 a.C. – 1440 d.C.). Además, consta de una serie de montículos prehispánicos ubicados en las siguientes coordenadas UTM (WGS84): 1) 636699.41E - 9253404.42N; 2) 636631.34E – 9253182.44N; 3) 636639.89E – 9252864.66N; 4) 636628.00E – 9251916.00N; 5) 636382.00E – 9252002.00N; 6) 636385.01E – 9252658.83N; 7) 636300.98E – 9253246.81N.			

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación			Descripción	
	Si	No	Verificada	Possible	
					Se han observado agentes antrópicos alarmantes:
					<ul style="list-style-type: none"> • Afectación 1: proceso de adaptación de terreno a modo de plataforma en base de tierra transportada de color marrón. La extensión de la afectación es aproximadamente 5467m² y se ubica en las coordenadas referenciales UTM WGS84: 636238.63E – 9252880.75N. • Afectación 2: construcción de un cerco perimétrico; una zona depredada (ocasionada muy posiblemente por maquinaria pesada que ha cortado el montículo prehispánico); un corte transversal al montículo de sur a norte; y un muro a modo de proyección (proceso de construcción). El cerco perimétrico consta de una extensión de 919.51 m² y dicha construcción tiene un muro a modo de proyección exterior de 7.24 metros lineales. La afectación se ubica en las coordenadas referenciales UTM (WGS84): 636388.25E – 9252643.53N; asimismo, el muro a modo de proyección exterior se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS84): 636353.02E – 9252658.09N. la zona depredada consta de 232.34m² y se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS84): 636366.33E – 9252675.17N. • Afectación 3: asentamiento de estructuras en un área de 170 metros cuadrados. La afectación comprende dos (01) estructuras de adobe, una (01) estructura perimétrica de adobe y una (01) estructura de material noble en procesos de construcción. Ubicadas en las coordenadas referenciales UTM (WGS84): 636440E – 9252202N; 636442E - 9252209N; 636446E - 9252218N.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible	
		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	El sitio arqueológico El Chorro conserva aproximadamente un 60%.				
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra en constante afectación por la expansión urbana y el crecimiento del cementerio actual. En todos estos espacio, se hace irreversible el daño al Patrimonio Cultural de la Nación y aún sigue siendo muy frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente).				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Bien Inmueble Prehispánico

TABLA DE DATOS TECNICOS EL CHORRO					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

P1	P1 - P2	45.79	232°22'4"	636662.9009	9253314.1155
P2	P2 - P3	42.96	159°44'15"	636700.7929	9253339.8325
P3	P3 - P4	71.2	164°2'53"	636725.7861	9253374.7774
P4	P4 - P5	104.2	186°19'11"	636749.6947	9253441.8421
P5	P5 - P6	277.62	69°42'60"	636795.2764	9253535.5436
P6	P6 - P7	149.92	173°38'31"	636519.0067	9253562.9122
P7	P7 - P8	47.42	145°35'43"	636369.0942	9253561.0794
P8	P8 - P9	45.23	200°20'13"	636330.3040	9253533.8121
P9	P9 - P10	24.39	84°43'18"	636286.5664	9253522.2820
P10	P10 - P11	85.16	228°50'10"	636294.9267	9253499.3703
P11	P11 - P12	67.43	196°25'21"	636253.9161	9253424.7396
P12	P12 - P13	68.05	169°23'51"	636206.0599	9253377.2360
P13	P13 - P14	154.64	171°7'56"	636167.4094	9253321.2281
P14	P14 - P15	163.74	157°12'22"	636100.2454	9253181.9297
P15	P15 - P16	40.73	109°56'6"	636091.8258	9253018.4109
P16	P16 - P17	35.58	201°46'26"	636129.3510	9253002.5731
P17	P17 - P18	36.02	197°50'25"	636154.6620	9252977.5639
P18	P18 - P19	40.33	186°13'28"	636171.2956	9252945.6154
P19	P19 - P20	75.13	204°54'39"	636185.9316	9252908.0348
P20	P20 - P21	75.89	180°37'9"	636181.1719	9252833.0527
P21	P21 - P22	42.87	174°25'35"	636175.5460	9252757.3734
P22	P22 - P23	47.79	202°31'49"	636176.5353	9252714.5122
P23	P23 - P24	112.47	198°8'27"	636159.2473	9252669.9599
P24	P24 - P25	45.29	170°50'57"	636087.9341	9252582.9836
P25	P25 - P26	22.99	130°23'55"	636065.1526	9252543.8380
P26	P26 - P27	30.39	129°22'22"	636072.7903	9252522.1537
P27	P27 - P28	61.78	123°29'34"	636101.3528	9252511.7751
P28	P28 - P29	49.07	276°28'49"	636150.9936	9252548.5581
P29	P29 - P30	37.92	175°33'1"	636175.5704	9252506.0888
P30	P30 - P31	57.86	112°4'34"	636197.0512	9252474.8427
P31	P31 - P32	60.66	194°3'57"	636253.5593	9252487.2993
P32	P32 - P33	62.8	205°53'7"	636314.1986	9252485.5690
P33	P33 - P34	69.2	251°57'38"	636369.8955	9252456.5505
P34	P34 - P35	40.84	178°39'44"	636358.4983	9252388.2995
P35	P35 - P36	69.5	199°31'22"	636352.7137	9252347.8706
P36	P36 - P37	87.49	170°45'48"	636320.4438	9252286.3151
P37	P37 - P38	35.29	179°36'30"	636292.7859	9252203.3111
P38	P38 - P39	70.63	163°29'29"	636281.8578	9252169.7517
P39	P39 - P40	75.8	173°17'16"	636279.9737	9252099.1429
P40	P40 - P41	84.17	154°14'27"	636286.8219	9252023.6554
P41	P41 - P42	73.79	150°45'56"	636330.0987	9251951.4680
P42	P42 - P43	125.72	148°43'43"	636394.1189	9251914.7698
P43	P43 - P44	86.54	195°51'50"	636519.7987	9251917.9488
P44	P44 - P45	75.52	159°10'19"	636603.6186	9251896.4040
P45	P45 - P46	36.1	106°13'4"	636678.6679	9251904.8394



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

P46	P46 - P47	59	154°10'45"	636684.8158	9251940.4145
P47	P47 - P48	100.52	150°10'27"	636668.5358	9251997.1290
P48	P48 - P49	79.19	157°3'39"	636596.4174	9252067.1582
P49	P49 - P50	61.37	255°2'1"	636522.5997	9252095.8181
P50	P50 - P51	126.16	182°32'53"	636529.2828	9252156.8185
P51	P51 - P52	169.77	171°28'41"	636548.5844	9252281.4917
P52	P52 - P53	225.2	199°42'11"	636549.4098	9252451.2596
P53	P53 - P54	105.78	195°49'28"	636626.3634	9252662.8987
P54	P54 - P55	77.77	149°18'0"	636688.2480	9252748.6845
P55	P55 - P56	69.3	169°7'31"	636695.1701	9252826.1499
P56	P56 - P57	83.11	187°17'1"	636688.2048	9252895.1000
P57	P57 - P58	24.59	151°6'10"	636690.4023	9252978.1780
P58	P58 - P59	23	190°54'54"	636679.0935	9253000.0118
P59	P59 - P60	29.87	186°18'31"	636672.5752	9253022.0636
P60	P60 - P61	60.18	156°56'19"	636667.3074	9253051.4632
P61	P61 - P62	114.74	240°52'59"	636634.3391	9253101.8059
P62	P62 - P63	92.14	135°54'32"	636687.6077	9253203.4265
P63	P63 - P1	22.35	199°53'44"	636661.5491	9253291.8069
TOTAL		4737.97	10980°00'01"		

AREA: 695737.59 m² (69.57376 ha)

PERIMETRO: 4737.97 m

N.º de plano (de ser el caso 1):

P-10-MC-UENL-2015, WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Comunicar y/o informar a los responsables de las afectaciones, sobre la importancia y el valor cultural del BIP, para evitar la continuación de los trabajos y la expansión urbana. Coordinar y notificar a la Municipalidad Distrital de Pomalca, Gobernador distrital, Juez de Paz, y otras instituciones a efecto de que, en lo que les corresponda, se abstengan de brindar cualquier autorización en contra de la protección y conservación del mencionado sitio arqueológico.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	Colocar hitos y paneles sobre su intangibilidad. Para esta actividad podría coordinarse y buscarse el apoyo de la Municipalidad Distrital de Pomalca.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos accesorios:	Retiro de cercos, estructuras precarias y muros que se encuentren en procesos de construcción.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



IMAGEN 01: Vista general del polígono del Sitio Arqueológico El Chorro (polígono rojo) y ubicaciones de las afectaciones mencionadas en el presente informe.

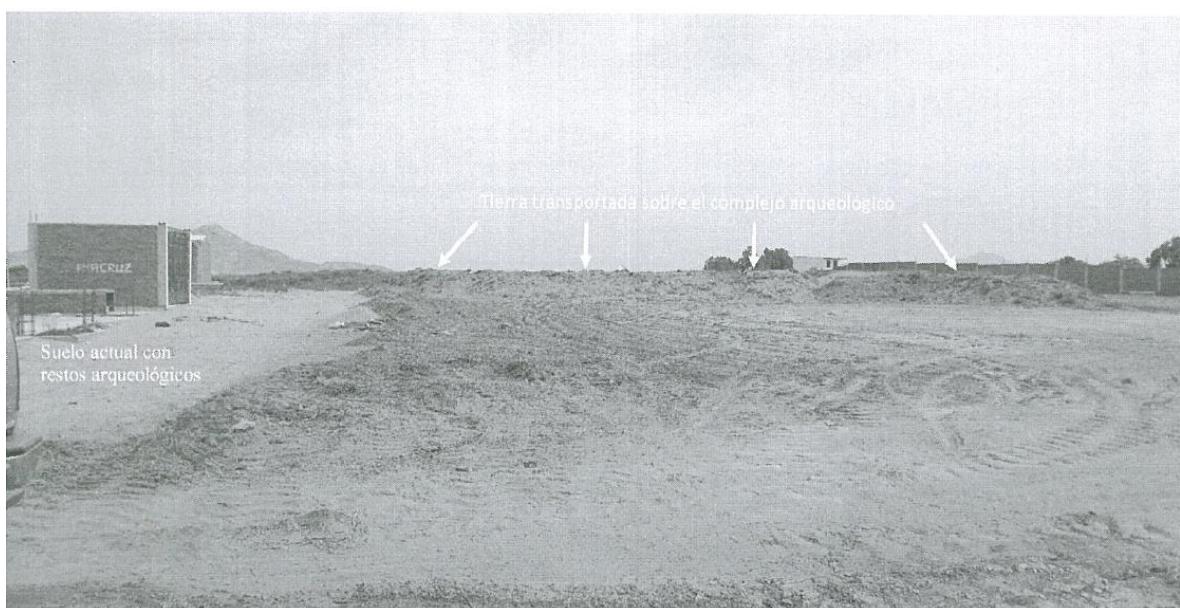


IMAGEN 02: Vista de la tierra transportada de color marrón sobre el Sitio Arqueológico El Chorro. Afectación reportada en el año 2019



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



IMAGEN 03: Vista de la tierra transportada de color marrón sobre el Sitio Arqueológico El Chorro. Nótese las huellas dejadas por la maquinaria pesada. Afectación reportada en el año 2019



IMAGEN 04: Vista del proceso de construcción que ha afectado un montículo que hace parte del Sitio Arqueológico El Chorro. Afectación reportada en el año 2019



IMAGEN 05: Vista del proceso de construcción del cerco perimétrico. Afectación reportada en el año 2019.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



IMAGEN 06: Vista del proceso de construcción de una estructura de material noble, afectación 3.



IMAGEN 07: Vista del asentamiento de estructura perimétrica de adobe, afectación 3.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PERÚ

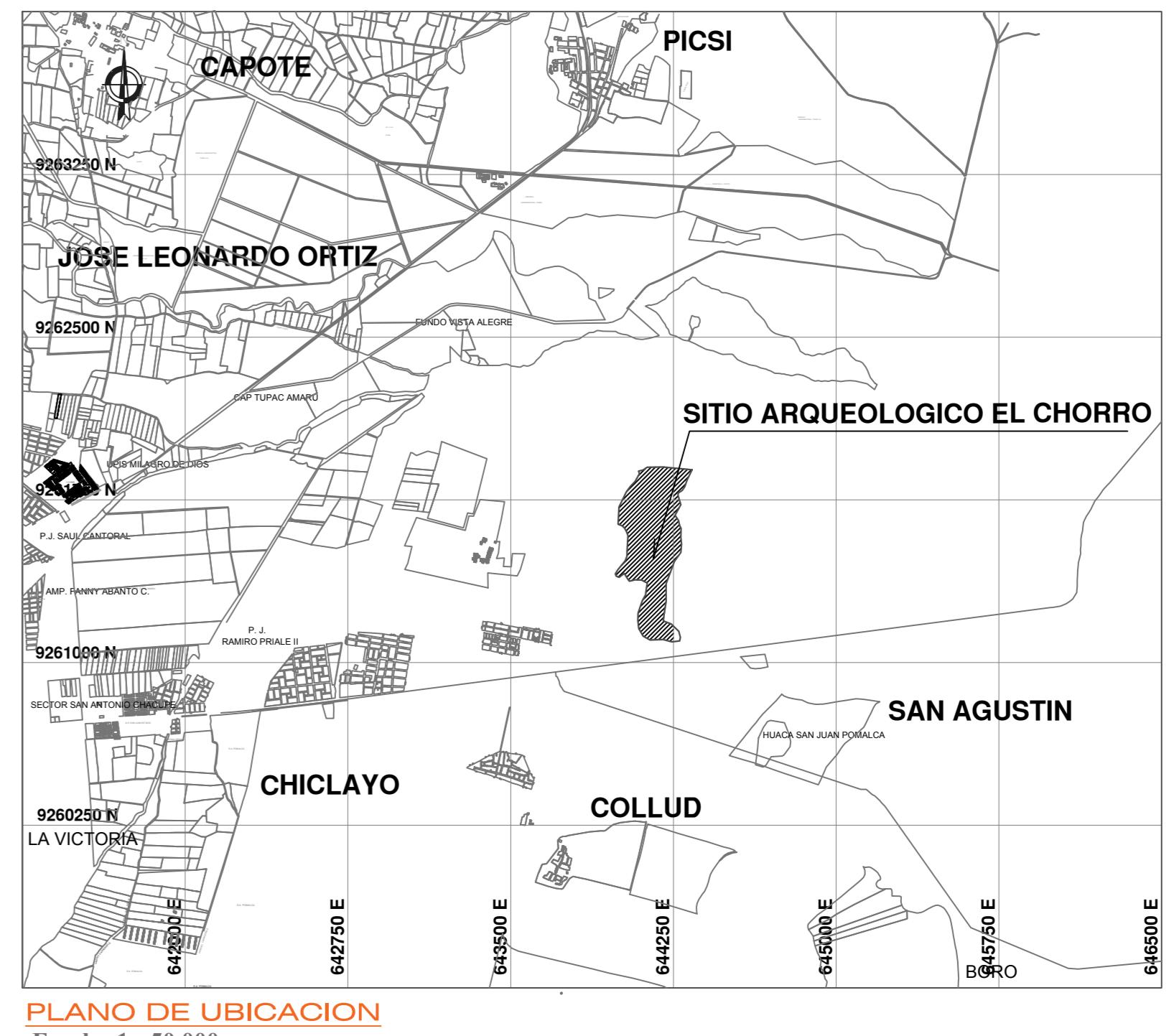
Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONECENTRADA
DE CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL INDUSTRIAS CULTURALES
E INTERCULTURALIDAD



IMAGEN 08: Vista del asentamiento de la una estructura de adobe, afectación 3.



PLANO DE UBICACION

Escala: 1 : 50,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS 84					
SITIO ARQUEOLOGICO EL CHORRO					
P1	P1 - P2	45.79	232°22'4"	636662.9009	9253314.1155
P2	P2 - P3	42.96	159°44'15"	636700.7929	9253339.8325
P3	P3 - P4	71.20	164°2'53"	636725.7861	9253374.7774
P4	P4 - P5	104.20	186°19'11"	636749.6947	9253441.8421
P5	P5 - P6	277.62	69°42'60"	636795.2764	9253535.5436
P6	P6 - P7	149.92	173°38'31"	636519.0067	9253562.9122
P7	P7 - P8	47.42	145°35'43"	636369.0942	9253561.0794
P8	P8 - P9	45.23	200°20'13"	636330.3040	9253533.8121
P9	P9 - P10	24.39	84°43'18"	636286.5664	9253522.2820
P10	P10 - P11	85.16	228°50'10"	636294.9267	9253499.3703
P11	P11 - P12	67.43	196°25'21"	636253.9161	9253424.7396
P12	P12 - P13	68.05	169°23'51"	636206.0599	9253377.2360
P13	P13 - P14	154.64	171°7'56"	636167.4094	9253321.2281
P14	P14 - P15	163.74	157°12'22"	636100.2454	9253181.9297
P15	P15 - P16	40.73	109°56'6"	636091.8258	9253018.4109
P16	P16 - P17	35.58	201°46'26"	636129.3510	9253002.5731
P17	P17 - P18	36.02	197°50'25"	636154.6620	9252977.5639
P18	P18 - P19	40.33	186°13'28"	636171.2956	9252945.6154
P19	P19 - P20	75.13	204°54'39"	636185.9316	9252908.0348
P20	P20 - P21	75.89	180°37'9"	636181.1719	9252833.0527
P21	P21 - P22	42.87	174°25'35"	636175.5460	9252757.3734
P22	P22 - P23	47.79	202°31'49"	636176.5353	9252714.5122
P23	P23 - P24	112.47	198°8'27"	636159.2473	9252669.9599
P24	P24 - P25	45.29	170°50'57"	636087.9341	9252582.9836
P25	P25 - P26	22.99	130°23'55"	636065.1526	9252543.8380
P26	P26 - P27	30.39	129°22'22"	636072.7903	9252522.1537
P27	P27 - P28	61.78	123°29'34"	636101.3528	9252511.7751
P28	P28 - P29	49.07	276°28'49"	636150.9936	9252548.5581
P29	P29 - P30	37.92	175°33'1"	636175.5704	9252506.0888
P30	P30 - P31	57.86	112°4'34"	636197.0512	9252474.8427
P31	P31 - P32	60.66	194°3'57"	636253.5593	9252487.2993
P32	P32 - P33	62.80	205°53'7"	636314.1986	9252485.5690
P33	P33 - P34	69.20	251°57'38"	636369.8955	9252456.5505
P34	P34 - P35	40.84	178°39'44"	636358.4983	9252388.2995
P35	P35 - P36	69.50	199°31'22"	636352.7137	9252347.8706
P36	P36 - P37	87.49	170°45'48"	636320.4438	9252286.3151
P37	P37 - P38	35.29	179°36'30"	636292.7859	9252203.3111
P38	P38 - P39	70.63	163°29'29"	636281.8578	9252169.7517
P39	P39 - P40	75.80	173°17'16"	636279.9737	9252099.1429
P40	P40 - P41	84.17	154°14'27"	636286.8219	9252023.6554
P41	P41 - P42	73.79	150°45'56"	636330.0987	9251951.4680
P42	P42 - P43	125.72	148°43'43"	636394.1189	9251914.7698
P43	P43 - P44	86.54	195°51'50"	636519.7987	9251917.9488
P44	P44 - P45	75.52	159°10'19"	636603.6186	9251896.4040
P45	P45 - P46	36.10	106°13'4"	636678.6679	9251904.8394
P46	P46 - P47	59.00	154°10'45"	636684.8158	9251940.4145
P47	P47 - P48	100.52	150°10'27"	636668.5358	9251997.1290
P48	P48 - P49	79.19	157°3'39"	636596.4174	9252067.1582
P49	P49 - P50	61.37	255°2'1"	636522.5997	9252095.8181
P50	P50 - P51	126.16	182°32'53"	636529.2828	9252156.8185
P51	P51 - P52	169.77	171°28'41"	636548.5844	9252281.4917
P52	P52 - P53	225.20	199°42'11"	636549.4098	9252451.2596
P53	P53 - P54	105.78	195°49'28"	636626.3634	9252662.8987
P54	P54 - P55	77.77	149°18'0"	636688.2480	9252748.6845
P55	P55 - P56	69.30	169°7'31"	636695.1701	9252826.1499
P56	P56 - P57	83.11	187°17'1"	636688.2048	9252895.1000
P57	P57 - P58	24.59	151°6'10"	636690.4023	9252978.1780
P58	P58 - P59	23.00	190°54'54"	636679.0935	9253000.0118
P59	P59 - P60	29.87	186°18'31"	636672.5752	9253022.0636
P60	P60 - P61	60.18	156°56'19"	636667.3074	9253051.4632
P61	P61 - P62	114.74	240°52'59"	636634.3391	9253101.8059
P62	P62 - P63	92.14	135°54'32"	636687.6077	9253203.4265
P63	P63 - P1	22.35	199°53'44"	636661.5491	9253291.8069

Suma de ángulos (real) = $10980^{\circ}00'01''$

LEYENDA

Vertice	P1
Límite de área intangible	_____
Viviendas	
Areas de Cultivo	